

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATográfico.-**

Ordenanza Reguladora.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las que se detallan en el ANEXO, al final de la ordenanza.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.-

- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.
- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan

dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.-

- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.-

- a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa Segunda se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el día _____, y será de aplicación a partir del siguiente al de su íntegra publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS
<p style="text-align: center;">TARIFA PRIMERA.- FERIAS.</p> <p>Las ocupaciones de los terrenos municipales en los lugares que se celebren la feria y fiestas de la localidad (en Junio), durante la celebración de las mismas, devengarán los siguientes derechos, mejorable al alza mediante el sistema de puja a la llana, salvo en los epígrafes 12 y 13:</p>	
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 1.-</u></p> <p>Parcelas para “atracciones infantiles”: tipo inicial por cada metro lineal de fachada de</p>	162'65
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 2.-</u></p> <p>Parcelas para “atracciones grandes”: tipo inicial por cada metro lineal de fachada de</p>	162'65
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 3.-</u></p> <p>Parcelas con 5 metros de fondo, como máximo, situadas en la “Calle del Infierno” para “atracciones pequeñas”, puestos y barracas: tipo inicial por cada metro lineal de fachada de</p>	49'10
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 4.-</u></p> <p>Parcelas para puestos de pescado (1): tipo inicial por parcela de</p>	266'25
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 5.-</u></p> <p>Parcelas para puestos de turrón (4): tipo inicial por parcela de</p>	238'35
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 6.-</u></p> <p>Puestos de flores (1): tipo inicial por parcela de</p>	70'05
<p style="text-align: center;"><u>Epígrafe 7.-</u></p> <p>Puestos de helados (3): tipo inicial por parcela de</p>	54'60

<u>Epígrafe 8.-</u> Puestos de algodón (2): tipo inicial por parcela de	54'60
<u>Epígrafe 9.-</u> Puestos de 4,5 metros de fachada y 3 metros de fondo, en la Avda. De los Plataneros: tipo inicial por parcela de	128'75
<u>Epígrafe 10.-</u> Parcela para chocolatería (1): tipo inicial por parcela de	728'80
<u>Epígrafe 11.-</u> Parcelas para puestos de hamburguesería (2): tipo inicial por parcela de	266'25
<u>Epígrafe 12.-</u> Casetas Particulares: por caseta	382'75
<u>Epígrafe 13.-</u> Casetas Públicas con finalidad lucrativa, por caseta, quedando exentas las de instituciones y asociaciones sin finalidad de lucro	382'75
TARIFA SEGUNDA.- PUESTOS DEL MERCADILLO.	
<u>Epígrafe 1.-</u> Puestos fijos, por cada metro lineal y mes	7'10
<u>Epígrafe 9.-</u> Puestos eventuales, por cada metro lineal y día	3'00